

hículos particulares de carretera, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954, que entrarán en vigor para Irlanda el día 12 de noviembre de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento general, en relación con los Convenios publicados, respectivamente, en el «Boletín Oficial» de 23 de noviembre, de diciembre y 16 de diciembre de 1956.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Germán Burriel.

ENTRADA en vigor de las enmiendas a los artículos 17 y 18 del Convenio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO).

Habiendo aceptado España las enmiendas a los artículos 17 y 18 del Convenio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO) («Boletín Oficial del Estado» número 135 de 6 de junio de 1962), adoptadas por Resolución de la Asamblea General de dicha Organización, celebrada en Londres el 15 de septiembre de 1964, y entrando en vigor a partir del día 6 de octubre de 1967, según comunicación del Secretario general del IMCO, a continuación se transcribe el texto de dichas enmiendas:

«1. El texto existente del artículo 17 de la Convención es reemplazado por el siguiente:

El Consejo estará integrado por 18 miembros elegidos por la Asamblea.

2. El texto existente del artículo 18 de la Convención es reemplazado por el siguiente:

En la elección de miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes principios:

a) Seis serán los Gobiernos de los Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales;

b) Seis serán los Gobiernos de otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;

c) Seis serán los Gobiernos de los Estados no elegidos a título de los párrafos a) o b) precisados que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo».

El Instrumento de Aceptación por España de las enmiendas fué depositado en Londres el día 16 de junio de 1965.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Germán Burriel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de octubre de 1967 por la que se regula el procedimiento a seguir en las declaraciones de alta, baja, transferencia, cambio de domicilio y reforma de vehículos a los efectos del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Ilustrísimos señores:

El artículo quinto de la Orden de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) establece un procedimiento de información y control de altas y bajas de vehículos sujetos al Impuesto municipal de circulación, basado en la co-

laboración de las Jefaturas provinciales de Tráfico con los Ayuntamientos del domicilio fiscal del titular del vehículo afectado por el alta, baja, reforma, transferencia o cambio de domicilio.

La comunicación a los Ayuntamientos de la información recogida en las Jefaturas provinciales de Tráfico presenta algunas dificultades debidas al volumen de trabajo, a las circunstancias especiales de determinadas provincias y a la falta de relación directa entre Ayuntamientos y Jefaturas provinciales de Tráfico.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las declaraciones a efectos del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos, a las que se refiere el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1967, comprensivas de la matriculación de vehículos, o de alteraciones de determinadas características o situaciones administrativas en los ya matriculados, serán formuladas conforme a los modelos oficiales aprobados por Orden de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre). Los impresos de declaración se facilitarán por la Dirección General de Administración Local a las Jefaturas provinciales de Tráfico.

Art. 2.º Las declaraciones a efectos del Impuesto se presentarán por los interesados en la Jefatura Provincial de Tráfico, juntamente con las solicitudes de matriculación, reformas, transferencias de propiedad, cambios de domicilio y bajas definitivas de vehículos.

Art. 3.º La Jefatura Provincial de Tráfico controlará la presentación de las declaraciones al mismo tiempo que los restantes documentos que se acompañan a la solicitud y una vez resuelto favorablemente el expediente de que se trate, diligenciará las declaraciones a efectos del Impuesto, consignando en ellas el sello de la Jefatura Provincial de Tráfico y la fecha de presentación. Por lo que respecta a las de vehículos de nueva matriculación, se reseñará, además, el número de matrícula otorgado.

Art. 4.º Las Jefaturas provinciales de Tráfico remitirán las declaraciones, con todas sus copias, agrupándolas a este efecto por razón de la materia de que tratan los expedientes de las que deriven, al correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o a la Sección Provincial de Administración Local, donde no se encuentre establecido el primero; a las Diputaciones Provinciales de Alava y Navarra, en estas provincias y a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla en estas plazas. En el escrito de remisión se mencionará siempre el total de declaraciones enviadas por cada grupo (matriculaciones, bajas, cambios de domicilio, transferencias de propiedad y reforma de vehículos).

Art. 5.º Los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y las Secciones provinciales de Administración Local enviarán a los Ayuntamientos interesados un ejemplar de las declaraciones diligenciadas por la Jefatura Provincial de Tráfico. La copia de la declaración que queda en el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o Sección Provincial de Administración Local se conservará hasta que conste la recepción del original por el Ayuntamiento interesado (o por los Ayuntamientos, en el supuesto del artículo quinto, cuatro, de la Orden citada de 31 de julio de 1967).

Art. 6.º Los Ayuntamientos acusarán el recibo de las declaraciones al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o a la Sección Provincial de Administración Local que le haya remitido la información y utilizarán ésta para actualizar sus padrones, registros y ficheros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico.